



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Diecisiete de marzo de dos mil veintitrés

RADICADO	05 001 40 03 007 2023 00192 00
DECISIÓN	RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA

El ordenamiento jurídico, mediante factores de competencia, establece una serie de criterios con los cuales se determina a qué funcionario judicial corresponde el conocimiento de cada asunto en particular.

Al respecto, el artículo 17 del Código General del Proceso consagra la competencia de los Jueces Civiles Municipales en única instancia y establece que estos conocen, entre otros:

"2. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios. (...)

Parágrafo.

Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1º, 2º y 3º."

Conforme lo anterior y acorde a lo dispuesto en el Artículo 26 del C.G.P. se precisa que, para efectos de determinar la cuantía, el valor determinante son los bienes relictos que, para el caso de inmuebles, será el avalúo catastral.

En el presente caso, según se indicó en el escrito de la demanda, que el bien objeto de liquidación es el derecho (3,354%) que ostentaba la señora LAURA GUTIÉRREZ VIUDA DE MARTÍNEZ sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 1N-342028, el cual se encuentra ubicado en la comuna 4 en la carrera 49 #90-88 de Medellín, y según el avalúo catastral que se aporta del derecho sobre el cual la causante era propietaria y que se pretende adjudicar corresponde a \$3.008.706 (archivo No. 07 folio 35), dicho avalúo fue aportado dando cumplimiento a lo requerido en el auto del 3 de marzo de 2023.

El derecho del inmueble (3,354%) que es objeto del presente proceso liquidatorio de conformidad al avalúo catastral indicado no superan la cuantía establecida en el Art. 25 C.G.P. (\$46.400.000), por tanto, el presente asunto debe asumirlo el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

De acuerdo a lo anterior, se tiene como competencia territorial, es el lugar de domicilio del causante, que para el presente caso es Medellín y que el bien objeto de adjudicación se encuentra en Barrio La Piñuela de la comuna 4 de Medellín, en la dirección carrera 49 #90-88 de Medellín, por lo tanto, para efectos de determinar cuál es el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple que le corresponde asumir el conocimiento del presente proceso, debe el Despacho acudir a la dirección del bien inmueble ubicado en el Barrio La Piñuela, de la comuna 4 de Medellín.

Al respecto, el Acuerdo CSJANTA19-205 del 24 de mayo de 2019 emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura y en donde *"...se redefinen las zonas que en adelante atenderá los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín y se establecen directrices para su funcionamiento.,"* en forma concreta, en el artículo 1º del citado acuerdo se dispuso:

"JUZGADOS 1º Y 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE EL BOSQUE (MEDELLÍN): Ubicados en la comuna 4, en adelante atenderán esta comuna y su colindante (Comuna 5).

La Comuna 4 la integran 14 barrios, así:

- > Berlín*
- > San Isidro*
- > Palermo*
- > Bermejál - Los Álamos*
- > Moravia*
- > Sevilla*
- > San Pedro*
- > Manrique Central N° 1*
- > Campo Valdés N° 1*
- > Las Esmeraldas*
- > La Piñuela***
- > Aranjuez*
- > Brasilia*

Conforme con lo anterior, la competencia para conocer del presente asunto son los Juzgados 1º y 2º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de El Bosque y por consiguiente esta agencia judicial declara su falta de competencia, en consonancia con lo establecido en el artículo 139 del Código General del Proceso, por lo que se ordenará remitir el proceso al Juez Competente.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de SUCESIÓN promovida por ÁNGELA MARÍA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, BEATRIZ DEL SOCORRO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ Y JESÚS WILLIAM MARTÍNEZ GUTIÉRREZ (en calidad de herederos y subrogatarios) donde es causantes la señora LUAURA GUTIÉRREZ DE MARTÍNEZ),

SEGUNDO: REMITIR el expediente a reparto los JUZGADOS 1º Y 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE EL BOSQUE, con el fin de que asuma el conocimiento y trámite del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ

DCP

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ**

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 045** hoy **21 de marzo de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be23d3e415a37dd1efd9d4a84f83a50d516b052c8c34b6d0d1b8aad60cd584fa**

Documento generado en 17/03/2023 01:11:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>